

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-238/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, interpuesta por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial contra **LUIS DAVID AYALA MANTILLA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según al art 2 del Acuerdo PSAA14-10078 y CSJSAA17-3456 (03 de mayo de 2017) del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 Occidental y 5 García Rovira de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda y su escrito de subsanación se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el domicilio del ejecutado se encuentra en la **Calle 24 No 8-84,, barrio GIRARDOT** del municipio de Bucaramanga, conforme lo manifestó el apoderado accionante en el numeral 1 de su escrito de subsanación; de ahí que conforme el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio **GIRARDOT** hace parte de la **COMUNA 4 OCCIDENTAL**, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, interpuesta por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial contra **LUIS DAVID AYALA MANTILLA**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **88** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 01 DE JUNIO DE 2022.


JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ